

seguridad de sus visitantes, favoreciendo de esta manera a la conservación del Monumento Histórico Intangible (declarado actualmente Sitio Histórico de Batalla) así como al desarrollo del turismo en Chorrillos.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 46º, 49º y 82º de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, el Concejo Municipal por MAYORÍA y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES DE CONTROL URBANO PARA GARANTIZAR LA INTANGIBILIDAD DE LA VÍA DE ACCESO AL MORRO SOLAR EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS**

**Artículo 1º.-** Ninguna construcción podrá edificarse por encima del nivel de la vía de acceso al Morro Solar; asimismo, toda construcción existente deberá adecuarse a lo dispuesto en el presente artículo en un plazo máximo de 60 días calendarios, bajo apercibimiento de la sanción equivalente al 200% de la UIT vigente, así como las medidas complementarias (Demolición).

**Artículo 2º.-** Ninguna edificación podrá tener frente hacia el Morro Solar, quedando prohibido el acceso peatonal y vehicular a cualquier construcción por la vía de acceso al Morro Solar bajo apercibimiento de sanción equivalente al 100% de la UIT, así como las medidas complementarias (Clausura de Acceso(s)).

**Artículo 3º.-** Queda prohibido ocupar la vía de acceso al Morro Solar con vehículos, material de construcción, equipo de construcción, depósitos, y cualquier objeto que presente un obstáculo en la sección vial, bajo apercibimiento de la retención del vehículo, material, equipo u objeto, pudiendo ser recuperado previo pago de la sanción equivalente al 100% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

**Artículo 4º.-** Modificar el cuadro de sanciones – R.A.S. de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, implementando nueva DIVISIÓN dentro de la DIRECCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO (06), debido a la gravedad de la situación, y el riesgo que representan, quedando la tabla a implementar de la siguiente manera:

DIVISIÓN DE CONTROL URBANO (06.02)			
Código	Infracción	%UIT	Medida Complementaria
06.02.01	Por Invadir y/o Construir al borde de la Vía de Acceso al Morro Solar.	200%	Demolición de la construcción hasta el nivel de la vía de acceso al Morro Solar
06.02.02	Por aperturar acceso peatonal y/o vehicular hacia la vía de acceso al Morro Solar.	100%	Clausura de acceso(s)
06.02.03	Por ocupar la subida al Morro Solar con Material de Construcción, Equipos de Construcción, Chatarra, Vehículos, y otros elementos.	100%	Internamiento del Vehículo en Depósito Municipal

**Artículo 5º.- DISPONER;** la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano; y el íntegro del Anexo antes referido en el Portal Institucional de la Entidad (<http://www.munichorrillos.gob.pe>); asimismo, en el Portal web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**Artículo 6º.- DERÓGUESE;** toda norma o disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 7º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 8º.- ENCARGAR;** a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Subgerencia de Control Urbano, Subgerencia de Ejecutoria Coactiva y a la Subgerencia de Imagen Institucional, realizar las acciones administrativas de

acuerdo a su competencia a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

1687465-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**Reconforman el Comité de Promoción de la Inversión Privada**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 338**

San Isidro, 3 de setiembre de 2018

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA

VISTOS: El Pase N° 1923-2018-0200-GM/MSI de la Gerencia Municipal; y, el Informe N° 0505-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF, tiene por objeto establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos;

Que, el artículo 8º de la citada norma, establece que el gobierno local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la presente norma, crea el Comité de Promoción de la Inversión Privada para desempeñarse entre otros como, Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, así como Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a este último. Asimismo, señala que la designación de los miembros del Comité se realiza mediante Resolución de Alcaldía que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de diciembre del 2015, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos;

Que, con Ordenanza Municipal N° 415-MSI publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 17 de enero de 2016, se declaró de interés público la promoción de la inversión privada en el distrito de San Isidro, para la implementación, operación y mantenimiento de infraestructura pública, servicios públicos, servicios

vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos, en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada creado por el Decreto Legislativo 1224;

Que, el artículo segundo de la Ordenanza 415-MSI creó el Comité de Inversiones de la Municipalidad de San Isidro como órgano técnico especializado de promoción de la inversión privada en el distrito de San Isidro de conformidad con el Decreto Legislativo 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos;

Qué, el artículo tercero de la mencionada Ordenanza, encargó al Alcalde la designación de los miembros del Comité, definiendo sus facultades, obligaciones y responsabilidades de acuerdo con la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 016 del 19 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de enero de 2016, se designó al Comité de Inversiones de la Municipalidad de San Isidro;

Que, con fecha 29 de marzo de 2017 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1251 cuya Tercera Disposición Complementaria Final estableció como nueva denominación del Comité de Inversiones el de "Comité de Promoción de la Inversión Privada";

Que, mediante los Documentos Simples N° 0014232 18 y N° 0014269 18, ambos de fecha 10 de agosto de 2018, los señores Carlos Miguel Puga Pomareda y Javier Hernando Illescas Mucha, presentaron su renuncia irrevocable al Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad de San Isidro;

Que, estando a lo indicado en el Pase N° 1923-2018-0200-GM/MSI e Informe N° 016-2018-ST-CPIP/MSI, existe la necesidad de reconformar el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad de San Isidro;

En uso de las facultades establecidas en numeral 6 del Artículo 20º y artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía N° 016 del 19 de enero de 2016.

**Artículo Segundo.- RECONFORMAR** el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad de San Isidro creado mediante Ordenanza N° 415-MSI, quedando integrado de la siguiente manera:

- Gerente Municipal, Presidente.
- Gerente de Asesoría Jurídica, Miembro.
- Gerente de Desarrollo Distrital, Miembro.

**Artículo Tercero.-** El Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad de San Isidro es un órgano colegiado de carácter técnico especializado de promoción de la inversión privada en el distrito de San Isidro, que llevará a cabo uno o más procedimientos administrativos dirigidos a la implementación de las modalidades de participación de la inversión privada, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su norma reglamentaria.

**Artículo Cuarto.-** El Comité de Inversiones ejercerá las funciones que se detallan a continuación:

a. Como Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, ejercerá las funciones establecidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su norma reglamentaria.

b. Como Órgano de Coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados

a este último, ejercerá las funciones establecidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1224, Decreto Legislativo Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria.

c. Otras señaladas en la normativa vigente.

**Artículo Quinto.-** Autorícese a la Gerencia Municipal a comunicar y solicitar la inscripción de la reconformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad de San Isidro, ante el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro [www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER BEDOYA DENEGRI  
Teniente Alcalde  
Encargado del despacho de Alcaldía

1687426-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

### Ordenanza que aprueba el Plan de Medidas de Adaptación al Cambio Climático del distrito

#### ORDENANZA N° 00251/MDSA

Santa Anita, 28 de agosto de 2018

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el Informe N° 012-2018-GSPDS-GG/MDSA, documento final que contiene el Plan de Medidas de Adaptación al Cambio Climático del Distrito de Santa Anita; y,

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, el numeral “d” del artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala como funciones de las municipalidades, “Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente”. Así también el numeral 3.1 del artículo 73º de la LOM, modificado por la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30754, de fecha 18 abril 2018, menciona como función de las municipalidades, “Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.”

Que, mediante Ley N° 30754, se aprobó la Ley Marco sobre Cambio Climático, el mismo que es su artículo 8º numeral 8.1, preceptúa que las autoridades regionales y locales son responsables de Ejecutar las políticas públicas nacionales sobre cambio climático y diseñar, monitorear, evaluar y rediseñar las estrategias regionales sobre cambio climático.

Que, en el artículo 15º de la Ley N° 30754, señala el Estado, en sus tres niveles de gobierno, de manera articulada y participativa, adopta las medidas de adaptación y aprovechamiento de oportunidades frente